

Dictamen núm. 5/2018, relativo al Proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos por el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España

Según lo dispuesto en el artículo 2, núm. 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite lo siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 7 de junio de 2018 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes relativa al Proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos por el uso de los servicios y las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.

Segundo. El día 8 de junio se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES.

Tercero. El expediente tramitado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Consulta previa a la elaboración de un proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos de los servicios que se prestan en el Polideportivo Príncipes de España.

2. Certificado emitido por la jefa del Servicio de Participación y Voluntariado de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes relativo al proceso de consulta previa publicado en la página de participación ciudadana.
3. Memoria sobre el análisis de impacto normativo del proyecto de decreto por el que se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.
4. Memoria económica financiera relativa al proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.
5. Resolución de la consejera de Cultura, Participación y Deportes por la cual se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.
6. Resolución de la consejera de Cultura, Participación y Deportes por la cual se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.
7. Trámite de audiencia en las diferentes consejerías del Gobierno de las Illes Balears, Consejos Insulares y entidades interesadas y justificantes de su recepción. En este sentido, presentan alegaciones la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria, el Diana Athletic Club, el Club Sant Josep Obrer y el Club d'Atletisme Badia de Palma.
8. Certificado emitido por la jefa del Servicio de Participación y Voluntariado de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes relativo al proceso de segunda consulta previa publicado en la página de participación ciudadana.

9. Certificado emitido por la jefa del Servicio de Participación y Voluntariado de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes relativo al trámite de audiencia e información pública publicado a la página de participación ciudadana.
10. Publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears de la Resolución de la consejera de Cultura, Participación y Deportes por la cual se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.
11. Informe de impacto de género emitido por la directora del Instituto Balear de la Mujer.
12. Informe emitido por el director del Polideportivo Príncipes de España relativo a las aportaciones efectuadas en fase de audiencia y participación, e información pública en el proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.
13. Informe emitido por el director del Polideportivo Príncipes de España relativo a la incorporación de dos nuevos espacios deportivos en la redacción del anexo del proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España y a la rectificación de un error en la redacción del artículo 5 letra i) del borrador de la norma.
14. Oficio firmado por el director del Polideportivo Príncipes de España dirigido a los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes, por el cual se solicita el informe correspondiente.

15. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes en relación al proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.
16. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes en relación al proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.
17. Proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.
18. Oficio de la consejera de Cultura, Participación y Deportes mediante el cual solicita el dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Illes Balears.

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Economía, desarrollo regional y medio ambiente elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano, aprueba finalmente el dictamen el día 10 de julio de 2018.

II. Contenido del Proyecto de decreto

El Proyecto de decreto tramitado por dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por 8 artículos, y una parte final formada por una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

I. En la parte expositiva se hace referencia al marco normativo que lo habilita. Así, por un lado, en el ámbito autonómico, se hace referencia al artículo 30.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, que otorga en la Comunidad Autónoma

la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio; fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio; y regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas, a la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears, o a la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y de la otra, en el ámbito estatal, se hace referencia a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, a la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, que hace referencia a que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tienen que tener en cuenta las necesidades de los menores, especialmente en el ámbito del deporte, o a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, que establece un mandato a dirigido a todas las administraciones públicas en el sentido de establecer un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida esta condición.

Así mismo, se justifica la necesidad del proyecto normativo en el hecho de que se considera necesario establecer los precios públicos correspondientes en el uso de estos servicios e instalaciones, que se tienen que regular en una disposición de carácter general.

Finalmente, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, explica como este proyecto se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

II. La parte dispositiva del Proyecto de decreto se estructura en 8 artículos:

El artículo 1 del proyecto de decreto establece el objeto de la norma, que es la aprobación de los precios públicos para el uso de los servicios e instalaciones del Polideportivo Príncipes de España que se especifican en el anexo de este decreto y que se tienen que regir por lo que disponen las normas que se establecen en los artículos siguientes de este decreto. A continuación, el artículo 2 hace referencia a los obligados al pago y el artículo 3 al devengo y devolución. El artículo 4 regula la gestión del cobro, el artículo 5 establece todo un régimen de exenciones y bonificaciones, el artículo 6 hace referencia a la forma de pago y recaudación, el artículo 7 establece la posibilidad de hacer reservas de las instalaciones deportivas, y finalmente, el artículo 8 prevé un régimen de revisión.

III. En cuanto a la parte final.

En primer lugar, la disposición adicional única del proyecto regula la actualización de precios, estableciendo que las cuantías que se prevén en el anexo de este decreto se podrán actualizar en los términos del artículo 8, mediante Resolución de la consejera de Cultura, Participación y Deportes, que se tendrá que publicar también en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Seguidamente, la disposición derogatoria única hace referencia a las disposiciones que se derogan, manifestante que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan al que dispone este Decreto y, en concreto, la Orden de la consejera de Bienestar Social, de 1 de febrero de 2001, por la cual se establecen los precios de los servicios que dependen de la Dirección general de Deportes, correspondientes a la Escuela Nacional de Vela Calanova y al Polideportivo Príncipes de España (BOIB núm. 21, de 17 de febrero de 2001).

Finalmente, la disposición final única dispone que este Decreto entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

IV. Para acabar, el proyecto de Decreto contiene un anexo en el cual se establecen las cuantías de los precios públicos del Polideportivo Príncipes de España para el uso de las instalaciones deportivas concretas.

II. Observaciones generales

Primera. La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO establece, entre otros puntos, que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad para todas las personas de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, lo cual implica que se tendría que dar a todo el mundo la posibilidad de acceder a la educación física y el deporte. Igualmente, afirma que la educación física y el deporte contribuyen al desarrollo completo y armonioso del ser humano y reconoce a todas las personas el derecho fundamental a dicho acceso, especialmente el Convenio Europeo sobre violencia y el Convenio del Consejo de Europa contra el dopaje de 1989.

Por otro lado, en cuanto al ámbito de la Unión Europea, el Libro Blanco del Deporte presentado por la Comisión Europea reconoce que el deporte es un fenómeno social y económico creciente que hace una contribución importante a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad. El deporte atrae ciudadanos europeos y contribuye a promover valores como el espíritu de equipo, la solidaridad, la tolerancia, el juego limpio, así como satisfacción personal.

Finalmente, la relevancia del deporte ha sido recogida en el conjunto de principios rectores de la política económica y social del capítulo III del título I de la Constitución Española (en adelante CE), concretamente al artículo 43.3 que dispone que los “poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte”.

Segunda. El deporte es un fenómeno social cada vez más diversificado y que presenta muchas facetas. Las innovaciones se producen de manera constante y el intercambio de experiencias se produce a nivel mundial, debido a la era de las nuevas tecnologías. Continuamente aparecen nuevas prácticas de actividad física y su demanda es creciente en los países desarrollados debido a factores como la prosperidad económica, aumento del tiempo libre y reconocimiento de los efectos positivos del deporte en el bienestar y la salud.

La importancia del deporte es indiscutible y así lo ha manifestado este Consejo en varias ocasiones, como por ejemplo en el dictamen 2/2006 relativo al anteproyecto de la ley del deporte de las Illes Balears donde se puso de manifiesto que “además del componente social, el deporte aporta claras ventajas para la salud, la capacidad funcional y el bienestar general de las personas y ejerce una influencia demostrable en la reducción de riesgos de muerte prematura, particularmente en la prevención de enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, hipertensión, cáncer de colon, osteoporosis y algunas diabetes . Por otro lado, se debe tener en cuenta que la práctica del deporte puede reducir el coste de la atención sanitaria y de servicios sociales y puede incidir en el aumento de la productividad, lo cual constituye una ventaja socioeconómica relevante”, y en el dictamen 14/2009 relativo al deporte en

las Illes Balears, en el cual se hicieron una serie de valoraciones sobre los ámbitos relacionados con el deporte que se consideraron más relevantes, como por ejemplo la relación entre el deporte y la salud, la educación, la discapacidad y la gente mayor. De este modo, en relación a las instalaciones deportivas, el CES puso de manifiesto en aquel dictamen que “se considera prioritaria la creación de un Plan de instalaciones deportivas para las Illes Balears. Igualmente, se recomienda especialmente que se arbitren medidas para la racionalización y optimización de recursos, como mancomunar las instalaciones y los servicios, el establecimiento de acuerdos entre entidades públicas y privadas para la utilización de instalaciones.”, así como también, se recomendó “la promoción de formación de los responsables en política deportiva y la participación de los técnicos municipales”.

Tercera. En materia de precios públicos, la normativa autonómica vigente es muy genérica y dispersa. La Ley 2/1997, de 3 de junio de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears hace referencia a los precios públicos, pero para excluirlos de su ámbito de aplicación, y la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears reconoce los precios públicos como uno de los recursos que integra la hacienda pública autonómica. Por lo tanto, en tanto en cuando no se apruebe legislación autonómica en la materia, el establecimiento de un precio público está sometido a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Por otro lado, la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, declaró la inconstitucionalidad de los párrafos a) y b) del artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, como también de

determinadas expresiones que contiene el párrafo c) del mencionado artículo, con los efectos que se indican al fundamento décimo de la misma sentencia.

Para el Tribunal Constitucional, la categoría de los precios públicos, tal como regula la Ley 8/1989, de 13 de abril, tiene que cumplir simultáneamente dos requisitos: que el supuesto de hecho que dé lugar se haga de manera libre y espontánea o, lo que es lo mismo, que la solicitud del servicio o la actividad administrativa sea una manifestación real y efectiva de voluntad por parte del interesado y que este servicio o actividad no lo presten entes de derecho público en situación de monopolio de hecho o de derecho.

Para dar cumplimiento a esta Sentencia, se aprobó la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, dando una nueva redacción al artículo 24 de la Ley, para definir finalmente los precios públicos como aquellas “contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público, cuando estos servicios o estas actividades los preste también el sector privado y sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados”.

IV. Consideraciones particulares

A continuación, haremos una serie de observaciones en relación al procedimiento de elaboración y al texto de la norma con el fin de mejorar el texto y la comprensión.

Primera. En general, y en cuanto al procedimiento, este se ha elaborado con corrección y se han seguido todos los trámites exigidos, con una amplia fase de audiencia y la posibilidad, mediante el trámite de información pública, de la participación de todos aquellos que se pudieran considerar interesados.

De este modo, consta el informe preceptivo del Instituto Balear de la Mujer, la memoria económica financiera prevista en el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, para justificar los importes de los precios públicos y la solicitud de informe tanto a la Asamblea Balear del Deporte, órgano consultivo autonómico en materia de deporte, como al Tribunal Balear del Deporte.

Por otro lado, se justifica al expediente el cumplimiento del trámite de participación ciudadana previsto al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Finalmente, se valora positivamente que se hayan considerado individualmente las alegaciones presentadas, y se hayan contestado incluyendo los motivos por los cuales se aceptaban o se rechazaban.

Segunda. En relación con el preámbulo, este realiza una larga exposición del marco normativo que habilita la norma, sin embargo, se echa de menos por un lado, una explicación más cuidadosa que justifique la necesidad de este proyecto normativo, tal y cómo se hace, por ejemplo, a la memoria de impacto normativo que figura al expediente administrativo, y de la otra, una referencia expresa a la Orden de la consejera de Bienestar Social, de 1 de febrero de 2001, por la que se establecen los precios de los servicios que dependen de la Dirección general de Deportes,

correspondientes a la Escuela Nacional de Vela Calanova y al Polideportivo Príncipes de España, dado que es la norma que se encuentra actualmente en vigor y que quedará derogada con la vigencia del proyecto de Decreto, de acuerdo con su disposición derogatoria única.

Finalmente, de acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, se tiene que hacer constar también la consulta hecha a este Consejo.

Tercera. El artículo 3.1 del proyecto de Decreto presenta un error cuando afirma que el pago del precio público se tiene que hacer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto, puesto que tendría que referirse al artículo 6 concretamente, dado que el artículo 7 hace referencia a las reservas de las instalaciones deportivas.

Cuarta. Por otro lado, el artículo 3.2 del proyecto de Decreto dispone que en el supuesto de que no se preste el servicio o no se utilice la instalación por causa no imputable a la persona obligada al pago, se devolverá su importe siempre y cuando lo comunique al polideportivo con 24 horas de antelación al inicio del servicio o actividad mediante correo electrónico.

En este sentido, consideramos que la comunicación al polideportivo se podría realizar alternativamente por otros medios y no sólo por correo electrónico, dado que, de acuerdo con el artículo 5 del proyecto, también pueden ser usuarios de las instalaciones del polideportivo los pensionistas o la gente mayor, los cuales pueden tener dificultades en cuanto al uso de las nuevas tecnologías. Así, del mismo modo

que lo prevé el artículo 7 del proyecto en relación a la reserva de instalaciones, esta comunicación se podría realizar también presencialmente o por vía telefónica.

Quinta. En relación al régimen de exenciones y bonificaciones, el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos prevé la posibilidad de fijar precios inferiores siempre y cuando existan razones justificadas de interés público, sociales, benéficas o culturales.

En este sentido, el artículo 5.1.l) del proyecto de Decreto prevé una exención del 100% del precio a los deportistas de los programas de tecnificación y a los deportistas de alto nivel, la cual, de acuerdo con la memoria de análisis de impacto normativo que figura al expediente se encuentra justificada por razones de interés público, puesto que la Ley del Deporte 14/2006 tiene como objetivo fomentar el deporte de alto nivel.

Este Consejo también se muestra partidario de fomentar el deporte de alto nivel, sin embargo, también considera que se tiene que promover el deporte en todos sus ámbitos y facilitar los medios que permitan su práctica, con el fin de obtener una mayor calidad de vida y un mayor bienestar social, así como también un hábito beneficioso para la salud. En este sentido, consideramos que esta exención puede suponer un agravio comparativo hacia otros colectivos más vulnerables, como las personas discapacitadas, los parados de larga duración o las personas beneficiarias de la renta social garantizada, que de acuerdo con el proyecto objeto de dictamen no tienen derecho a exención sino a bonificación, por lo tanto, desde el CES recomendamos sustituir esta exención por un régimen de bonificaciones, excepto de

que en el caso de los deportistas de los programas de tecnificación la actividad estuviera incluida dentro de los programas específicos.

Sexta. Finalmente, la disposición derogatoria única del proyecto establece que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone este Decreto y, en concreto, la Orden de la consejera de Bienestar Social, de 1 de febrero de 2001, por la cual se establecen los precios de los servicios que dependen de la Dirección general de Deportes, correspondientes a la Escuela Nacional de Vela Calanova y al Polideportivo Príncipes de España, sin embargo, y de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, se tendría que precisar cuáles son estas otras disposiciones que quedarían derogadas.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Illes Balears ha valorado el Proyecto de decreto por el cual se regulan los precios públicos por el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

El secretario general



Josep Valero González

Palma, 10 de Julio de 2018

Visto y conforme

El presidente



Carles Manera Erbina